



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 27 DE ENERO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00172	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A. contra HELVER SILVA IBARRA	ACEPTA SUSTITUCIÓN / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
2	2016-00182	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON FREDY NUÑEZ LONDOÑO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
3	2016-00182	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON FREDY NUÑEZ LONDOÑO	REQUIERE EN ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
4	2016-00348	EJECUTIVO	LUIS ALBERTO SARMIENTO TORRES contra EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA POLICIA NACIONAL
5	2017-00290	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ARNOBIA BAÑOL NARVAEZ	REQUIERE EN ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
6	2018-00119	VERBAL DE PERTENENCIA	FLORESMIRA BARRERA SANCHÉZ contra GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	ORDENA REMITIR IGAC / ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR

7	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA	DESIGNA SECUESTRE VEHICULO / TRASLADO AVALUO
8	2019-00262	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ contra ADRIANA DELGADO MORA	ORDENA REMITIR DILIGENCIAS SECUESTRO
9	2020-00010	EJECUTIVO	CONTACTAR contra MARCO TULIO TROCHEZ GARCÍA Y OTRA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
10	2021-00038	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE WEST BARRETO RODRIGUEZ	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
11	2021-00083	EJECUTIVO	PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ROLLAND VALLEJO BENAVIDES	NIEGA SOLICITUD / ACEPTA RENUNCIA / REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CREDITO
12	2021-00130	EJECUTIVO	BANCOLOMBIAS.A. contra DAVILCO MONTOYA ROCHA	TERMINA POR PAGO / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
13	2021-00155	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONE S.A. CISA VS. ALEIDA DUQUE QUINTERO	REQUIERE PREVIA CESIÓN DE CRÉDITO
14	2021-00179	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONE S.A. CISA VS. ALEIDA DUQUE QUINTERO	ORDENA PAGO TITULOS DEMANDADA
15	2021-00215	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE IVAN GARRO HERRERA	RESUELVE INFORMACIÓN TITULOS
16	2022-00009	DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 053	COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MOCOA. DEMANDANTE: COOTEP. DEMANDADO: BLANCA CECILIA CORDOBA	SUBCOMISIONA
17	2022-00010	EJECUTIVO	JAIME EDMUNDO FLOREZ BENAVIDES. contra JESUS ALVEN VIDAL LOPEZ	ORDENA PAGO TITULO DEMANDADO

18	2022-00117	EJECUTIVO	HOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA	NIEGA EMPLAZAMIENTO / REQUIERE
19	2022-00132	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO
20	2022-00132	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE	REQUIERE SENA / DECRETA / NIEGA MEDIDAS CAUTELARES
21	2022-00172	EJECUTIVO	NELLY OMAIRA JUAJIBOY Y OTROS contra MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS	REQUIERE A DEMANDANTE
22	2022-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ANTONIO RÍOS PAZ	LIQUIDA COSTAS
23	2022-00234	VERBAL DE PERTENENCIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS ANTONIO RÍOS PAZ	RECHAZA DEMANDA
24	2022-00239	EJECUTIVO	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra ANNABELLY OSPINA APRAEZ	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO / SE ABSTIENE DECRETAR MEDIDAS
25	2022-00241	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN	GILMA RINCON GAVIRIA contra COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR COLOMBIA COACREFAL EN LIQUIDACIÓN	RECHAZA DEMANDA
26	2022-00246	EJECUTIVO	BANCO B.B.V.A. contra ANDRES MAURICIO ZULUAGA ACEVEDO	RECHAZA DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27 DE ENERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0117

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

La abogada XIMENA BRAVO IBARRA, quien actúa como apoderada judicial del demandante, sustituye el poder a ella conferido a la abogada KAROLL XIMENA RUALES ARCOS, solicitud que al ser procedente conforme al art. 75 del C.G.P. en concordancia con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, será resuelta favorablemente.

De otra parte, como se advierte que el proceso inició en el año 2015 y las medidas cautelares decretadas desde esa fecha no han resultado efectivas para la finalidad que persiguen los procesos de esta naturaleza, y sin embargo la ejecutante ha mostrado total pasividad en el impulso procesal a través de la solicitud de otras medidas cautelares, limitándose en noviembre de 2021 a presentar solicitud de requerimiento dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- pero sin haber adelantado actuación alguna ante la respuesta de dicha entidad, aunado a que tampoco se ha presentado actualización de la liquidación del crédito desde el año 2017, se requerirá a la parte demandante para que impulse la actuación procesal.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º ACEPTAR la sustitución de poder presentada, RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, a la abogada KAROLL XIMENA RUALES ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.033.174 y T.P. 230.040 del C.S.J.

2º Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días solicite o informe la imposibilidad de perseguir otros bienes del demandado, y allegue la actualización de la liquidación del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc11c563c26931130835b5a403ccf1185fa803e8a9ca78c29d36f41689606f2**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de enero de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que obra una solicitud de medida cautelar presentada el 30 de enero de 2020, sin resolver, y tampoco obra su registro en el control de memoriales dado que el mismo inicia en el mes de noviembre de 2020. Sírvase proveer. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto interlocutorio No. 0134

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Respecto de las solicitadas el 19 de enero de 2023, no se decretará la solicitada respecto del Banco BBVA S.A., por cuanto la misma fue ordenadas en auto del 26 de febrero de 2014. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-68739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de propiedad del señor JHON FREDY NUÑEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.616. REMÍTASE el oficio pertinente al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com, para su diligenciamiento. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente con la opción de confirmación de entrega.**

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor ALVARO WILSON CARLOSAMA PANTOJA, identificado(a) con la cédula de ciudadana No. 97.436.616, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BAMCAMÍA, MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI y BANCO PICHINCHA.

Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$25.264.158,44 centavos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON FREDY NUÑEZ LONDOÑO.
RAD. **2016-00182-00**.

constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos por las diferentes entidades bancarias y al perteneciente al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com, para su diligenciamiento. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente con la opción de confirmación de entrega.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c2e9a6cd5ba8e28a26c88f9e254cafec06e7f84404123a272a5f33101f6fb5**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informándole que el día 19 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó actualización de liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0127

Puerto Asís, veintiséis de enero de 2023.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ceeac091ebd433fa991742d371235053059d49ef23263d75e945d2f1e59642**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0118

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta No. GS-2022/ ANOPA-GRUEM – 29-25 allegada el 17 de enero de 2023, mediante la cual la Intendente MAYERLING SOTO PITALUA, del área de nómina, informa que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional- SIATH, se constató que al señor EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ, figura **retirado** del servicio activo mediante Resolución No. 02981 del 24 de septiembre de 2021, por lo cual es imposible dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae1b97e341aadca1efac8d1540d2794b5ebde5e2a7f9a52e0b05d018e8debc4**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0092

Puerto Asís, veintiséis de enero de 2023.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que presente nuevamente la actualización de liquidación de crédito, corrigiendo el valor de los intereses moratorios aprobados en pronunciamientos anteriores, toda vez que erróneamente se están sumando con el valor del capital. Lo anterior, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f5156f1e57bb4123a3e33392d1605b426e85a9fa23b2288b0e0642a9393b62**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0110

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informa que la solicitud allegada dentro del asunto se encuentra incompleta al no ser posible determinar los predios sobre los cuales se adelanta el proceso judicial y poder determinar los costos de práctica de peritaje, no obstante, revisado el oficio N° 0835 del 29 de noviembre de 2022 que da cumplimiento al Auto 2094 del día 18 del mismo mes y año, se observa que se compartió el enlace del expediente electrónico, por lo tanto se ordenará reiterar lo solicitado.

De otra parte, la abogada MARTHA LILIANA BENAVIDES CHECA presenta solicitud de impulso procesal, señalando que el proceso se encuentra cursando desde el año 2018 y la última actuación fue una “notificación de pago”. Al respecto, se ordenará a la profesional del derecho estarse a lo resuelto en providencia que fijó fecha para la práctica de inspección judicial a realizarse el próximo 8 de marzo de 2023. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° REITERAR el requerimiento del oficio 0835 del 29 de noviembre de 2022, remitiendo nuevamente enlace del expediente digital al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde consta la información solicitada para atender lo ordenado en Auto del 18 de noviembre de 2022. **Oficiese por secretaría.**

2° ORDENAR a la abogada MARTHA LILIANA BENAVIDES CHECA estarse a lo dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2022 que fijó fecha para la diligencia de inspección judicial.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6f064baa57ff088f8c5196447fa66b21aef564878bbe731d81dad4808964bd**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0135

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente se advierte que en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 23 de noviembre de 2020, el vehículo de placas DEO610 fue entregado a la sociedad ASISTENCIA LEGAL ABOGADOS Y SOLUCIONES JURÍDICAS representada legalmente por JENNY ALEJANDRA QUINTERO, entidad que conforme a la Resolución DESAJPAR21-007 del 26 de marzo de 2021 por medio de la cual se adopta la lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa para el periodo 1º de abril de 2021 a 31 de marzo de 2023, no ostenta actualmente la condición de secuestre.

En consecuencia, se designará como secuestre al señor MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y se ordenará a ASISTENCIA LEGAL ABOGADOS Y SOLUCIONES JURÍDICAS, que en el término de cinco (5) días rinda el informe respectivo sobre su gestión, precisando el lugar donde se encuentra el vehículo en mención. Una vez posesionado el secuestre designado, se proveerá sobre la entrega del vehículo.

Finalmente, habiéndose cumplido por la ejecutante el requerimiento efectuado mediante auto del 16 de enero anterior, se correrá traslado del avalúo.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Designar como secuestre del vehículo de placas DEO610 al señor MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia según Resolución DESAJPAR21-007 del 26 de marzo de 2021 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Distrito Pasto. Adviértasele que la aceptación es obligatoria. **Por secretaría** comuníquesele la designación al correo electrónico juiscon.consultores@hotmail.com

2º Ordenar a ASISTENCIA LEGAL ABOGADOS Y SOLUCIONES JURÍDICAS representada legalmente por la señora JENNY ALEJANDRA QUINTERO que en el

término de cinco (5) días, rinda informe sobre su gestión respecto del vehículo de placas DEO610. **Por secretaría ofíciase.**

3° CORRER traslado del avalúo presentado el 19 de diciembre de 2022, junto con el certificado expedido por el Ministerio de Transporte, presentados por el apoderado de la parte demandante, por el término diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

4° Acorde con lo solicitado, téngase temporalmente como correo del demandante el siguiente: shaby6685@outlook.com.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e780e500f5220fe194849744a0d8329d093304adb7f2f25fc66270ce8f028f**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0149

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Conforme a la solicitud de envío de la copia de la diligencia de secuestro, y del avalúo del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria número 442-21326, deprecada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, se dispondrá la remisión inmediata, para los efectos contemplados en auto del 11 de febrero de 2022 emitido por este Despacho, mediante el cual se dio por terminado el presente asunto y se dispuso dejar a su disposición el embargo de remanentes. Informar al mencionado despacho que el inmueble se encuentra secuestrado pero no avaluado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Por secretaría REMÍTASE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís copia de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-21326, informándole que el mismo no se encuentra avaluado. DÉJESE constancia en el expediente del envío pertinente, con confirmación de entrega.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JUEZA

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8618d5d31cb3ccf5ed840b46116c6827d768296f55d52656b981f66266e0117**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 160

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este asunto conforme a lo dispuesto en el art. 444 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9d9ed561587e121ce1eb14dcca2ec1a7ee74d31d3e2d7dfd01fe207ff22acb**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 24/01/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, el 18 de enero de 2023 la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias en las fechas liquidadas, tanto para intereses corrientes como moratorios. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0125

Puerto Asís (P) veintiséis de enero de 2023.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente nuevamente liquidación a partir de las fechas dispuestas en el Auto interlocutorio N° 189 del 25 de marzo de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eba50fdb7da04c7e24589d4b7f97b56144e57c1a7588cd7a0c4a0c8dfb1**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0128

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

El doctor JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, abogado de COVENONT BPA S.A.S. solicita la remisión del oficio de embargo No. JPCM0281, desde la cuenta institucional del despacho a la dirección electrónica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, con copia a él. La solicitud será denegada puesto que como se le informó al remitirle el oficio como mensaje de datos, el mismo debe ser radicado personalmente en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, por disposición de dicha entidad.

Así mismo se allega la liquidación del crédito, pero la misma no se ajusta a lo dispuesto en el art. 446-1 del CGP, por lo que se ordenará ajustarla al mandamiento de pago.

Posteriormente, la representante legal de COVENONT BPA S.A.S. doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, presenta renuncia al poder conferido a la mencionada sociedad, allegando constancia del mensaje enviado al poderdante HEVARAN S.A.S. al correo electrónico gerencia.admin@hevaran.com. En consecuencia se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Negar la solicitud de remisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, del oficio de embargo, conforme a lo expuesto.

2º Ordenar a la parte demandante que presente la liquidación discriminando las obligaciones por cuotas conforme se libró mandamiento en Auto interlocutorio

384 del 06 de julio de 2021, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-1 del CGP).

3º ACEPTAR la renuncia presentada por COVENONT BPA S.A.S. representada legalmente por la doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, conforme a lo dispuesto en el inc. 4º del art.76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase
La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71812ef38d5290571b2ac8d22c04ad6014f6f8ff7e08aeb43f6bb652eaf60fb9**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0137

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Con auto del 12 de julio de 2022, se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG como subrogatario legal de los derechos de BANCOLOMBIA S.A. en el presente asunto, hasta por la suma de \$55.755.626,00 pesos y se reconoció personería a la abogada DEIFIILA DE JESUS LOPEZ, en su representación.

En memorial allegado el 18 de enero de esta anualidad, se solicita por la mencionada apoderada, se reconozca el pago efectuado por el demandado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG en calidad de acreedor subrogatario en el pagaré 4510084370, y se disponga la terminación del proceso por pago total conforme el art. 461 del C.G.P. en lo que al Fondo respecta.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar la terminación del presente proceso EJECUTIVO por pago total, exclusivamente en lo que respecta a la obligación contraída por el demandado DAVILCO MONTOYA ROCHA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien fungía en este asunto como acreedor subrogatario dentro del pagaré No. 4510084370.

Segundo: CONTINUAR la ejecución respecto del saldo de la obligación contenida en el pagaré No. 4510084370 cuyo beneficiario es BANCOLOMBIA S.A.

Tercero: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de treinta (30) días adelante las diligencias a su cargo tendientes a perfeccionar las medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588a062efe6feef9c80604f8c6f1bcfa9c780eee1cc9767c19588cbaf2ac6a49**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0132

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Previo a decidir sobre la cesión de crédito suscrita entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se **REQUIERE** a las partes interesadas allegar memorial poder de la abogada DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, en tanto el anexado no corresponde al referido en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b05235fc2362fb355ea55d80169a5e36e4853c0fb8c9d986b217d59076ae44**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0148

Puerto Asís, veintiséis de enero dos mil veintitrés.

Dada la orden de terminación del proceso por pago total de la obligación decretada el 05 de diciembre de 2022 y constatada la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, es procedente ordenar el pago del título constituido con posterioridad a dicha fecha, a saber, el distinguido con No. 479300000037320 por valor de \$ 480.000, con abono a la cuenta de ahorros de la demandada, según lo solicitado por ella. Así mismo, se indicará a la peticionaria que los depósitos judiciales N° 479300000037098 y 479300000037195 por valores de \$480.000 y \$ 980.000 fueron autorizados para cobro en el Banco Agrario de Colombia en su favor desde el 14 de diciembre de 2022, tal y como se dejó constancia en el expediente¹. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

1° INFORMAR a la señora ENEIDA ROJAS VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 69.027.288 que se encuentran disponibles para pago a su favor desde el 14 de diciembre de 2022 en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales N° 479300000037098 y 479300000037195 por valores de \$480.000 y \$980.000.

2° ORDENAR el pago del depósito judicial 479300000037320 por valor de \$ 480.000, en favor de la señora ENEIDA ROJAS VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 69.027.288 con abono a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 451-578277-94, de la cual es titular la beneficiaria y conforme a lo solicitado por ella.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

A.L.M.E.

¹ Ítem 34 cuaderno principal, expediente digital

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4278c8353faf00488f0e5f545e61f503b3fca8a8a107250d0862eb2bda74d16b**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0111

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

INFORMAR a la endosataria en procuración de la parte demandante que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia para el despacho, no existen dentro del asunto, depósitos judiciales pendientes de pago.

Comuníquese

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4093bf0656b441dc7188466376f187d6dfc9ac56c4e2fa967e47c29612243bc1**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0120

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Atendiendo que mediante auto del 09 de diciembre del 2022, comunicado a este despacho el día 17 de enero del año en curso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, otorgó facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-72281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, ordenada dentro del proceso ejecutivo 2022-00355, que cursa en ese despacho, se **RESUELVE**:

SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-72281. LÍBRESE despacho comisorio, adjuntando: **1)** el despacho comisorio No. 053 junto con los documentos remitidos por el juzgado comitente **2)** copia de este proveído y **3)** copia del auto que autoriza la subcomisión. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítanse los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, dejando las constancias correspondientes en el expediente. Informar al comisionado que el correo electrónico del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, es: jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71eb23a3a258057007c4ce9989e58bc3502f35f1aac17021bc4b2d3dfff1933**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0113

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

El demandado señala que el presente proceso fue terminado pero se realizaron descuentos superiores a las sumas acordadas, asegura que “*el compromiso a cancelar era de \$4.000.000 y los descuentos (...) corresponden a \$5.018.617*” siendo el último en el mes de noviembre de 2022.

Revisado el expediente, mediante Auto interlocutorio N° 2062 del 23 de noviembre de 2022 se ordenó la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JAIME EDMUNDO FLOREZ BENAVIDES contra JESUS ALVEN VIDAL LOPEZ, por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenó el pago al ejecutante de la suma de \$4.464.156, autorización que se hizo efectiva el 15 de diciembre de 2022.

Ahora, consultado el módulo de depósitos judiciales se advierte la existencia del depósito judicial 479300000037220 por valor de \$554.561,00 de fecha 14/12/2022, por lo que, se ordenará su pago al demandado. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Ordenar el pago del depósito judicial 479300000037220 por valor de \$ 554.561,00 a favor del señor JESUS ALVEN VIDAL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.891.591.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad66a60b286e6203749be9ed121042060fb90c35fc69c290789e6bbe75a135c**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0139

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Se aportan las diligencias de notificación personal remitidas al demandado a la Calle 10 No. 34 – 153 del Barrio Las Colinas de Puerto Asís, de lo cual el apoderado allegó la constancia emitida por AMMensajes con la anotación “No Reside”, razón por la cual solicita se ordene el emplazamiento del señor JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA; sin embargo, el Despacho echa de menos que se haya intentado ubicarlo a través de motores de búsqueda como Google, en las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, y páginas como RUES y Datacredito Experian, diligencias de las cuales deberá aportar la constancia respectiva al plenario. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PREVIO a ordenar el emplazamiento de JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA, se REQUERIRÁ a la parte interesada, para que adelante las gestiones tendientes a ubicar al demandado, a través de motores de búsqueda como Google, en las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, y páginas como RUES y Datacredito Experian, diligencias de las cuales deberá aportar la constancia respectiva al plenario.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952d0c9476f496be2ea479dcf6ecd89d1332868ca6979c38dd20e503ffe4e19c**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0121

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, se procederá a realizar la corrección pertinente en aplicación del art. 286 del C.G.P., respecto a lo consignado en el numeral 2º del artículo 1º del auto que libró mandamiento de pago en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- CORREGIR el numeral 2º del artículo 1º del auto dictado el 13 de julio de 2022, el cual quedará así: “**2. Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.057.228) de intereses corrientes desde el 01 de febrero de 2022 hasta el día 21 de junio de 2022.**”. En lo demás, dicho proveído se mantendrá incólume.

2. Notifíquese esta decisión al demandado.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b5fb616cd7133b1d210bde562f36b0a86adbc72b13fa088a4488f932102b8**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0122

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

1.- Conforme a la solicitud del demandante, se REQUERIRÁ al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, oficina de TESORERIA, para que dentro del término de tres (03) días, informe al Despacho sobre el estado de la inscripción de medidas cautelares informadas con oficio J1CM 411 del 14 de julio de 2022, al no constar respuesta alguna en el expediente.

2.- Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, limitándolas a dos de los inmuebles solicitados, conforme a lo dispuesto en el art. 599 ídem, teniendo en cuenta el monto de la obligación según el mandamiento de pago librado. Respecto a la remisión de los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, corresponde a la parte interesada su trámite de manera personal, conforme a la instrucción administrativa No. 05 de fecha 22 de marzo de 2022, por lo que es de su cargo el diligenciamiento.

No se decretarán las medidas cautelares de embargo y retención solicitadas sobre los establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por cuanto las mismas se ordenaron en proveído del 13 de julio de 2022, encontrándose notificadas al respecto las entidades en mención .

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- REQUERIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, oficina de TESORERIA, para que dentro del término de tres (03) días, informe al Despacho sobre el estado de la inscripción de medidas cautelares informadas con oficio J1CM 411 del 14 de julio de 2022. **REMÍTASE el comunicado** al correo electrónico dispuesto por dicha entidad, con copia al correo notificacionesjudiciales@grupolian.com.co, perteneciente al apoderado ejecutante. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente con la opción de confirmación de entrega.**

2.- DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE, identificado con C.C. No. 18.124.174, que se relacionan a continuación:

a.- Inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 442-65001, lote rural denominado LINOCHÉ, y 442-16033, lote 2, manzana G, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. REMÍTASE el oficio pertinente al apoderado de la parte demandante al correo notificacionesjudiciales@grupolian.com.co,

para su diligenciamiento. **DÉJESE en el expediente constancia del envío pertinente con la opción de confirmación de entrega.**

3.- NO DECRETAR las medidas cautelares solicitadas sobre las entidades financieras ni del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-6758, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5655a5e7bb5ae30616bd57d34959b58c8da2f4564bf7233da20340dc2cc93a**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0154

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante informa de la imposibilidad de notificar a la demandada, señalando que la constancia emitida por la empresa de correo 472 contiene la anotación “permanece cerrada”, por lo cual procedió a efectuar la notificación mediante la aplicación WhatsApp. Sin embargo, no existe certeza de que el número de teléfono registrado como de la demandada MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS, y al que se remitió la notificación, sea el utilizado por ella, razón por la cual no podrá tenerse en cuenta dicha actuación hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de informar bajo la gravedad de juramento si el abonado telefónico es el utilizado por la demandada y la forma como se obtuvo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR a la demandante que dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de informar bajo la gravedad de juramento si el abonado telefónico al que se remitió la notificación es el utilizado por la demandada, y la forma como lo obtuvo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 27 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb358ea445bbaddbf8707b4a942e4db1c42a5b6ba3083a092a8b195662b7907c**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0009

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 16 de enero de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$580.000,00
TOTAL COSTAS	\$580.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2602a7e58ea8fa45d11e6fef27b6edfd0b694681485833cddcabae12771419fe**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 26-01-2023. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer.
ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0140

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 30 de noviembre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por NANCY SOLARTE GOMEZ contra BLANCA ELVIA GOMEZ, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79c81a5df1ec6b428246542a75286b94f4702fba11b01adf6cb23b8a91b1a48**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0141

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

La solicitud de medidas cautelares allegada no podrá tenerse en cuenta por cuanto la demanda fue rechazada mediante auto del 16 de diciembre de 2022, por lo expuesto, se **RESUELVE**:

ESTÉSE la parte solicitante, a lo decidido en auto del 16 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ca1fc2bf735ce4c59477eb8aa4644f5841d9b842a2e34cdf88c048c6a5b87c**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 26-01-2023. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0142

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 01 de diciembre de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por GILMA RINCON GAVIRIA contra COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR COLOMBIA COACREFAL EN LIQUIDACIÓN, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9486cc9ae524a55e0eb6593daef4295928ccce1a6e64085d0d14325e46dbbdf

Documento generado en 26/01/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0124

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la subsanación, se advierte que no fueron corregidos íntegramente los defectos aludidos en el auto inadmisorio, particularmente lo dispuesto en los numerales 2 y 4, por cuanto:

I. La apoderada judicial se limita a indicar que *“con esta demanda y se acuerdo (sic) a lo que consigna el Pagaré base del recaudo y la misma escritura de hipoteca, se declara la obligación de plazo vencido y se reclama su pago total de manera anticipada”*, afirmación que en criterio del despacho es imprecisa y riñe con lo dispuesto en el art. 431 del CGP, que al respecto señala que *“(...) Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”* (se destaca), sin que en este caso se hubiere dado cumplimiento a tal mandato, pese al requerimiento del despacho.

II. En el numeral 2.1. de la demanda se solicita al despacho remitirse al numeral 1.2. de los hechos para explicar lo perseguido como pretensión, cuando lo propio es discriminar en el acápite de pretensiones las cuotas perseguidas en cumplimiento de lo ordenado en el art. 82-4 del CGP¹, máxime cuando de la manera en que fue redactado el mentado numeral 1.2., no es claro para el despacho si los valores que se enlistan corresponden efectivamente a cuotas vencidas.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por BBVA S.A. contra ANDRES MAURICIO ZULUAGA ACEVEDO.

Segundo: Ordenar el archivo de la actuación previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE ENERO DE 2023

¹ **“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...).”

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f4641423129ee5e9c3b33e3e21e342c708cb9d2b85fda508172cff68490835**

Documento generado en 26/01/2023 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>